



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2224-SPA-1680
Y su acumulado PAOT-2023-887-SPA-629

No. Folio: PAOT-05-300/200-14283-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2224-SPA-1680 y su acumulado PAOT-2023-887-SPA-629** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: **1. (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (color café claro), el cual se encuentra en un inmueble encerrado de manera permanente en estado de abandono, sin que se le proporcione agua, ni alimento, por lo que se observa en estado de desnutrición, aunado a que cuenta con una lesión en una de sus patas, misma que le impide el movimiento(...); 2. (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra en un espacio pequeño en un predio abandonado, aunado a que se observa delgado, por lo que se presume no le proporcionan suficiente alimento y agua (...) el ejemplar cuenta con una lesión en la pata derecha delantera, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente(...)** [Ubicación de los hechos: calle Tierra y Libertad, manzana O, lote 13, colonia Popular Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tierra y Libertad, manzana O, lote 13, colonia Popular Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos; diligencias en las que se localizó el inmueble referido en la denuncia; sin embargo, no se encontró a alguna persona responsable; no obstante, desde la vía pública, se constató la existencia de un ejemplar canino, con condición corporal delgada; alojado en el patio frontal del inmueble, donde deambula libremente. Derivado de lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos donde se constató desde la vía pública al mismo ejemplar canino, actualmente con condición corporal acorde a su talla; deambulando libremente en el patio frontal del inmueble. Asimismo, se dejó el citatorio correspondiente sin que este fuera atendido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2224-SPA-1680
Y su acumulado PAOT-2023-887-SPA-629

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14283**-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a las personas denunciantes, proporcionaron los horarios o días en que fuera factible entrevistarnos con el o los responsables del ejemplar canino en comento o mayores elementos que permitieran su localización, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que las personas denunciantes no proporcionaron información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Tierra y Libertad, manzana 0, lote 13, colonia Popular Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual, se le mejoró su condición corporal.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes los horarios o días en que fuera factible entrevistarnos con el o los responsables del ejemplar canino en comento o mayores elementos que permitieran su localización, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió ninguna información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

